

ES COPIA SIMPLE

José María Mateos Salgado
NOTARIO
C/. Castelló 37, 1º
Telf. 91 577 52 66
28001 MADRID

ESCRITURA DE NOVACIÓN MODIFICATIVA NO EXTINTIVA DE
OTRA DE CONSTITUCIÓN DEL FONDO DE TITULIZACIÓN DE
ACTIVOS, SANTANDER CONSUMER SPAIN AUTO 2014-1 Y
EMISIÓN DE BONOS DE TITULIZACIÓN. -----

NUMERO CUATRO MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO. --

En Madrid, a dieciséis de Diciembre de dos mil quince. -----

Ante mí, **JOSE-MARIA MATEOS SALGADO**, Notario de
esta Capital y del Ilustre Colegio, -----

----- **COM P A R E C E N** -----

DOÑA. MARIA GEMA BERMEJO HERNÁNDEZ, mayor de
edad, casada, empleada de banca, con domicilio profesional en
Boadilla del Monte (Madrid), Avda. de Cantabria s/n, 28660, y
provista de Documento Nacional de Identidad Número de
Identificación Fiscal (DNI y NIF), número [REDACTED] -----

DOÑA MARÍA JOSÉ OLMEDILLA GONZALEZ, mayor de
edad, casada, empleada de banca, con domicilio profesional en
Boadilla del Monte (Madrid), Avda. de Cantabria s/n, 28660, y
provista de Documento Nacional de Identidad y Número de
Identificación Fiscal (DNI y NIF) número [REDACTED] -----

DON JORGE DE LOS RÍOS ARRANZ mayor de edad, casado, con domicilio en Madrid, Calle Hermosilla, 20, 28001, y provisto de Documento Nacional de Identidad y Número de Identificación Fiscal (DNI y NIF) número [REDACTED]-----

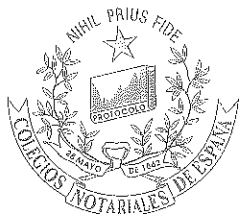
Y DON GERMÁN ESCRIVÁ DE ROMANÍ ASTARLOA, mayor de edad, casado, con domicilio en Madrid, calle Francisco Suarez, 1, 28036, y provisto de Documento Nacional de Identidad y Número de Identificación Fiscal (DNI y NIF) número [REDACTED]

-----**I N T E R V I E N E N**-----

1).- **DOÑA MARIA GEMA BERMEJO HERNÁNDEZ**, en nombre y representación, como apoderada de la entidad **“SANTANDER CONSUMER, ESTABLECIMIENTO FINANCIERO DE CRÉDITO, S.A.”**, domiciliada en Boadilla del Monte (Madrid), Avenida de Cantabria, s/n., con C.I.F. **A79082244**.-----

2).- **DOÑA MARÍA JOSÉ OLMEDILLA GONZALEZ**, en nombre y representación, como Secretaria no Consejera del Consejo de Administración, de **“SANTANDER DE TITULIZACIÓN, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN, S.A.”**, domiciliada en Boadilla del Monte (Madrid), Avenida de Cantabria, s/n.; con C.I.F., **A-80481419**. -----

3).- **Y DON JORGE DE LOS RÍOS ARRANZ y DON GERMÁN ESCRIVÁ DE ROMANÍ ASTARLOA**, en nombre y representación, como apoderados de **“BANCO SANTANDER**,



S.A.”, domiciliada en Boadilla del Monte (Madrid), Avenida de Cantabria, s/n.; con C.I.F., **A-39000013**.-----

Las demás circunstancias de dichas Sociedades, constan en la escritura de Constitución del Fondo que más adelante se cita, y que es objeto de novación por la presente, a la que se remiten y se dan aquí por reproducidas.-----

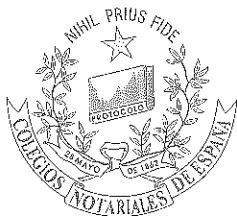
Sus facultades resultan: -----

En cuanto a **DON JORGE DE LOS RÍOS ARRANZ** y **DON GERMÁN ESCRIVÁ DE ROMANÍ ASTARLOA**, como apoderados en nombre y representación de “**BANCO SANTANDER, S.A.**”. El primero en virtud de las facultades a conferidas, por escritura de poder otorgada el día 16 de octubre de 2012 ante el Notario de Santander, Don Juan de Dios Valenzuela García, bajo el número 1.773 de su protocolo, la cual causó la inscripción 2.236 en la hoja registral de la sociedad; y el segundo, en virtud de las facultadas conferidas en la escritura de poder otorgada el día 7 de febrero de 2008 ante el Notario de Santander, Don Jose María de Prada Díez, bajo el número 228 de su protocolo, la cual causó la inscripción 1.595 en la hoja registral de la sociedad. -----

Copia autorizada de dichos poderes tengo a la vista, aseveran los apoderados la total vigencia y subsistencia de sus facultades, que yo, el Notario a mi juicio y bajo mi responsabilidad estimo suficientes para otorgar esta escritura, por cuanto que están facultados para los actos contenidos en la misma -----

En cuanto a **DOÑA MARÍA JOSÉ OLMEDILLA GONZALEZ**, en virtud de las facultades que se le confirieron como Secretaria no Consejera del Consejo de Administración, de la Sociedad que representa "**SANTANDER DE TITULIZACIÓN, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN, S.A.**", mediante los acuerdos adoptados por el Consejo de Administración de dicha Sociedad, de fecha **15 de septiembre de 2014**, que constan en certificación expedida por Doña María-José Olmedilla González, como Secretaria de dicho Consejo de Administración, con el Visto Bueno de su Presidente Don José-Antonio Álvarez Álvarez, que figura unida a dicha Escritura de Constitución del Fondo, que luego se cita, a la que se remiten, y que se dan aquí por reproducidas; aseverando dicho compareciente la total vigencia y subsistencia de sus facultades, que yo, el Notario a mi juicio y bajo mi responsabilidad estimo suficientes para otorgar esta escritura, por cuanto que está facultado para los actos contenidos en la misma. -----

Y en cuanto a **DOÑA MARIA GEMA BERMEJO HERNÁNDEZ**, como apoderada en nombre y representación de



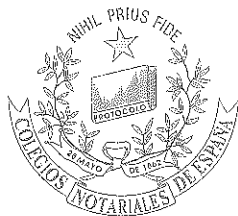
la Sociedad que representa **“SANTANDER CONSUMER, ESTABLECIMIENTO FINANCIERO DE CRÉDITO, S.A.”**, en virtud de las facultades al mismo conferidas, por acuerdo unánime adoptado por el Consejo de Administración de dicha Sociedad, el día **22 de septiembre de 2014**, que constan en certificación expedida por Don Andrés Teniente Gómez, como Secretario de dicho Consejo de Administración, con el Visto Bueno de su Presidente Doña Inés Serrano González, que figura unida a dicha Escritura de Constitución del Fondo, que luego se cita, a la que se remiten, y que se dan aquí por reproducidas; aseverando dicho compareciente la total vigencia y subsistencia de sus facultades, que yo, el Notario a mi juicio y bajo mi responsabilidad estimo suficientes para otorgar esta escritura, por cuanto que está facultado para los actos contenidos en la misma. Aseveran las comparecientes la total vigencia y subsistencia de sus facultades.

Conozco a los comparecientes. Tienen, a mi juicio, según intervienen, capacidad legal necesaria para formalizar la presente escritura de **NOVACIÓN MODIFICATIVA NO EXTINTIVA DE OTRA**, y, al efecto, -----

----- **EXPONEN:** -----

1.- Que, mediante escritura otorgada ante el infrascrito Notario, el día **26 de noviembre de 2014**, con el número **4.924** de orden de mi protocolo SANTANDER DE TITULIZACIÓN, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN (en adelante, la "**Sociedad Gestora**"), SANTANDER CONSUMER, ESTABLECIMIENTO FINANCIERO DE CRÉDITO, S.A. (en adelante, "**SANTANDER CONSUMER**", el "**Cedente**" o el "**Administrador**") y Banco Santander, S.A. (en adelante "**SANTANDER**" o "**Agente de Pagos**"), formalizaron la escritura de constitución del "**FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS, SANTANDER CONSUMER SPAIN AUTO 2014-1**" Y EMISIÓN DE BONOS DE TITULIZACIÓN" (en adelante, la "**Escritura de Constitución**"), con C.I.F., número **V-87151460**. Su folleto informativo fue registrado en la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) el **20 de noviembre de 2014** (en adelante, el "**Folleto Informativo**"). Los bonos de titulización de activos (en adelante, los "**Bonos**") emitidos con fecha **26 de noviembre de 2014** fueron íntegramente suscritos por SANTANDER CONSUMER y "**Santander Benelux, SA/NV**" (en adelante "**SANTANDER BENELUX**") y cuentan con la calificación de DBRS Ratings Limited y Fitch Ratings España, S.A.U (las "**Agencias de Calificación**"). -----

La emisión de los Bonos se instrumentó a través de cinco series de Bonos (en adelante, la "**Serie A**", "**Serie B**", "**Serie C**",



“Serie D” y “Serie E”, y conjuntamente, las “Series”) con un importe nominal total de SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES DE EUROS (798.000.000.-€), constituida por SIETE MIL NOVECIENTOS OCHENTA (7.980) Bonos de CIEN MIL EUROS (100.000.-€) de valor nominal cada uno, siendo SANTANDER BENELUX la Entidad Suscriptora de los Bonos de la Serie A y SANTANDER CONSUMER la Entidad Suscriptora de los Bonos de las Series B, C, D y E, cada una de ellas con el siguiente importe nominal total: -----

Serie A: con un importe nominal total de SETECIENTOS TRES MILLONES DE EUROS (703.000.000 €), constituida por SIETE MIL TREINTA (7.030) Bonos de CIEN MIL EUROS (100.000 €) de valor nominal cada uno.-----

Serie B: con un importe nominal total de VEINTISIETE MILLONES CUATROCIENTOS MIL EUROS (27.400.000 €), constituida por DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO (274) Bonos de CIEN MIL EUROS (100.000 €) de valor nominal cada uno. -----

Serie C: con un importe nominal total de QUINCE MILLONES DOSCIENTOS MIL EUROS (15.200.000 €),

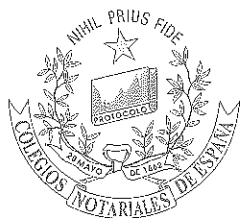
constituida por CIENTO CINCUENTA Y DOS (152) Bonos de CIENTO MIL EUROS (100.000 €) de valor nominal cada uno.-----

Serie D: con un importe nominal total de CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS MIL EUROS (14.400.000 €), constituida por CIENTO CUARENTA Y CUATRO (144) Bonos de CIENTO MIL EUROS (100.000 €) de valor nominal cada uno.-----

Serie E: con un importe nominal total de TREINTA Y OCHO MILLONES DE EUROS (38.000.000 €), constituida por TRESCIENTOS OCHENTA (380) Bonos de CIENTO MIL EUROS (100.000 €) de valor nominal cada uno. -----

Asimismo, el fondo de reserva se dotó con los fondos obtenidos del desembolso de los Bonos de la Serie E y fue dotado inicialmente por importe de TREINTA Y OCHO MILLONES DE EUROS (38.000.000.-€) (en adelante, el "**Fondo de Reserva**"), equivalente al cinco por ciento (5,00%) del importe inicial de los Bonos de la Serie A, la Serie B, la Serie C y la Serie D. -----

Es intención de la Sociedad Gestora proceder a la enajenación de los Bonos de la Serie C, Serie D y Serie E, entre inversores cualificados, tal y como dicho término está definido en el artículo 39 del Real Decreto 1310/2005, de 4 de noviembre por el que se desarrolla parcialmente la Ley del Mercado de Valores en materia de admisión a negociación de valores en mercados secundarios oficiales, de ofertas públicas de venta o suscripción y



del folleto exigible a tales efectos, y en este sentido es necesario proceder a: (i) modificar los supuestos de liquidación anticipada del Fondo previstas en la Estipulación 5.1 de la Escritura de Constitución; (ii) modificar las facultades y actuaciones en relación con los procesos de renegociación fijadas en la Estipulación 8.10. de la Escritura de Constitución; (iii) modificar el Tipo de Interés Nominal determinado para cada Período de Devengo de Interés de la Serie E fijado en la Estipulación 9.5. de la Escritura de Constitución; y (iv) modificar la Estipulación 19.1.1.(1).b., la Estipulación 19.3. y el Anexo VIII, respecto de la remuneración variable de la Serie E. -----

2.- Como consecuencia de lo anterior, es preciso realizar una serie de modificaciones en determinadas estipulaciones de la Escritura de Constitución. -----

A los citados efectos, se ha informado a la CNMV de las modificaciones detalladas en los Expositivos 1 y 2 anteriores y, de conformidad con la Disposición Transitoria 7ª de la Ley 5/2015, en la que se establece que a los "Fondos de Titulización Hipotecaria y los Fondos de Titulización de Activos que se hubiesen constituido con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ley

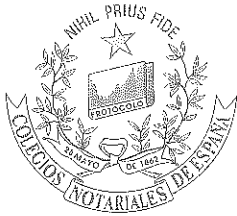
continuarán rigiéndose hasta su extinción por las disposiciones que les resultasen aplicables en el momento de su constitución [...]", y al amparo de lo previsto en el Artículo séptimo apartado 3 a) de la Ley 19/1992 introducido por la Disposición Final Cuarta de la Ley 5/2009, de 29 de junio, sobre el régimen de sociedades y fondos de inversión inmobiliaria y sobre fondos de titulización hipotecaria, se pretende, en la medida en que (i) se ha obtenido el consentimiento de SANTANDER BENELUX y SANTANDER CONSUMER como únicos titulares de los Bonos, y (ii) que el Cedente, en su condición de único acreedor del Fondo, suscribirá la correspondiente escritura de novación, modificar la Escritura de Constitución en los términos anteriormente señalados, siguiendo el procedimiento previsto en la citada Ley 5/2009. -----

A efectos aclaratorios, se incluye en letra cursiva la redacción original y en letra cursiva y negrita las modificaciones a realizar en la misma.-----

PRIMERA.- MODIFICACIONES A LA ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN: -----

1. Se modifica parcialmente la redacción de la Estipulación 5.1. ("*Liquidación anticipada del Fondo*") de la Escritura de Constitución. -----

Se procede a la modificación parcial de la Estipulación 5.1. de la Escritura de Constitución, mediante la modificación del siguiente párrafo: -----



"[...]-----

(i) Cuando el Saldo Vivo de los Derechos de Crédito pendientes de reembolso, excluyendo los préstamos cuya deuda Santander Consumer considera que no va a recuperar o aquellos préstamos que tengan cuotas pendientes con antigüedad igual o superior a 12 meses (en adelante, "Préstamos Fallidos"), sea inferior al diez por ciento (10%) del Saldo Vivo de los Derechos de Crédito Iniciales en la fecha del presente otorgamiento, y siempre que **(a)** puedan ser atendidas y canceladas en su totalidad las obligaciones de pago derivadas de todas las Series de los Bonos de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, o **(b)** el precio de la venta de los Derechos de Crédito remanentes en el Fondo fuera suficiente para permitir al Fondo atender y cancelar en su totalidad las obligaciones de pago derivadas de los Bonos de la Serie A a la Serie D de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación sin necesidad de acudir a aplicar los Fondos Disponibles procedentes del Fondo de Reserva. -----

Se entenderá, en todo caso, como obligaciones de pago derivadas de **cada Serie de los Bonos** en la fecha de Liquidación Anticipada del Fondo, el Saldo Vivo de **dicha Serie de los Bonos** en esa fecha más los intereses devengados y no pagados hasta esa fecha, cantidades que a

todos los efectos legales se reputarán en esa fecha, vencidas y exigibles.

[...]”-----

Se elimina el apartado (v): -----

~~(v) En el supuesto de que la Sociedad Gestora cuente con el consentimiento y la aceptación expresa de todos los bonistas y de todos los que mantengan contratos en vigor con el Fondo, tanto en relación al pago de las cantidades que dicha Liquidación Anticipada del Fondo implique como en relación al procedimiento en que deba ser llevada a cabo;~~-----

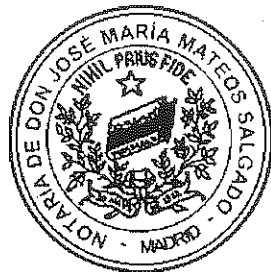
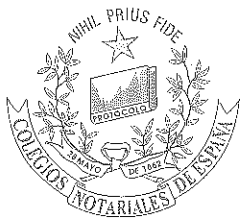
[...]”-----

Estipulación 8.10. (“Facultades y actuaciones en relación a procesos de renegociación de los Préstamos”): -----

“[...]”-----

La Sociedad Gestora autoriza al Administrador para que proceda a la renegociación del tipo de interés y/o de plazo de vencimiento de los Préstamos siempre sujeto a que no se podrán ampliar en ningún caso los **importes pendientes de pago** del Préstamo. El importe a que ascienda la suma del principal cedido al Fondo de los Préstamos sobre los que se produzca la renegociación del tipo de interés y/o del plazo de vencimiento no podrá superar el 10% del Saldo Vivo inicial de los Derechos de Crédito a la Fecha de Constitución del Fondo.-----

A estos efectos el Administrador no podrá llevar a cabo las refinanciaciones mencionadas en el párrafo anterior hasta que tenga establecidos procedimientos que impidan que dichas actuaciones



puedan implicar cualquier perjuicio sobre las garantías.-----

[...]-----

2. Se modifica parcialmente la redacción de la Estipulación 9.5. ("*Tipo de Interés Nominal*") de la Escritura de Constitución, de acuerdo con la siguiente redacción literal:-----

Estipulación 9.5. ("*Tipo de Interés Nominal*")-----

"b) Tipo de Interés Nominal.-----

*El tipo de interés nominal (en adelante, el "*Tipo De Interés Nominal*") determinante para cada Periodo de Devengo de Intereses será:*-----

[...]-----

Serie E: 11%-----

[...]"-----

3. Se modifica parcialmente la redacción de la Estipulación 19.1.1.(1) ("*Origen y Aplicación de los Fondos Disponibles*") de la Escritura de Constitución, de acuerdo con la siguiente redacción literal:-----

Estipulación 19.1.1.(1) ("*Origen y Aplicación de los Fondos Disponibles*"):-----

"b. Aplicación.-----

[...]-----

14º. Pago trimestral a Santander Consumer de una cantidad variable o compensación por el proceso de intermediación financiera realizada igual a la diferencia de ingresos y gastos contables para el Fondo en la fecha de cierre del mes anterior. -----

[...]”-----

4. Se modifica parcialmente la redacción de la Estipulación 19.3. (“Orden de Prelación de Pagos de Liquidación”) de la Escritura de Constitución, de acuerdo con la siguiente redacción literal: -----

– Estipulación 19.3. (“Orden de Prelación de Pagos de Liquidación”): -----

“[...]-----

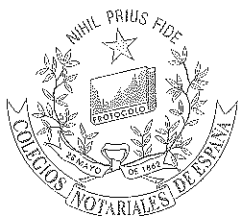
15. Pago a Santander Consumer de la remuneración o compensación por el proceso de intermediación financiera.” -----

5. Se elimina la definición de “Remuneración Variable de la Serie E” del Anexo VIII (“Glosario de Definiciones”) de la Escritura de Constitución: -----

SEGUNDA.- INTERPRETACIÓN. -----

En la presente Escritura de Novación, los términos que aparezcan con sus iniciales en mayúscula tendrán el mismo significado que en la Escritura de Constitución, salvo que sean expresamente definidos en la presente Escritura de Novación, en cuyo caso tendrán el significado que en ésta se indique.-----

TERCERA.- MANTENIMIENTO DEL RESTO DE LA



ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN.-----

Quedan en vigor todos los demás antecedentes y estipulaciones de la Escritura de Constitución del Fondo citadas en el expositivo I, que no sean consecuencia de la modificación efectuada por la presente.-----

La presente escritura ha sido redactada conforme a minuta presentada por las partes.-----

Se hace constar que las Entidades otorgantes tienen la condición de Entidades Financieras, a los efectos del Artículo 2 de la Ley 10/2010 de 28 de abril.-----

De acuerdo con la L.O. 15/1999, las comparecientes aceptan la incorporación de sus datos (y la fotocopia del documento de identidad, en los casos previstos en la Ley) al protocolo notarial y a los ficheros de la Notaría. Se conservarán con carácter confidencial, sin perjuicio de las comunicaciones a las Administraciones Públicas que estipula la Ley y, en su caso, al Notario que suceda al actual en la plaza. La finalidad del tratamiento es formalizar la presente escritura, realizar su facturación y seguimiento posterior y las funciones propias de la actividad notarial. Pueden ejercitar sus derechos de acceso,

rectificación, cancelación y oposición en la Notaría autorizante. ---

Así lo otorgan. -----

Hago las reservas y advertencias legales pertinentes. -----

Y leída que les hube la presente escritura a las señoras comparecientes, a su elección, la encuentran conforme, se ratifican en su total contenido y la firman conmigo, el Notario, que doy fe de que el consentimiento ha sido libremente prestado, de que el otorgamiento se adecua a la legalidad y a la voluntad debidamente informada de las otorgantes, y en general de todo lo consignado en este instrumento público, extendido en ocho folios de papel exclusivo para documentos notariales, serie CQ, números 3992164, 3992165, 3992166, 3992167, 3992168, 3992169, 3992170 y el del presente.- Están las firmas de los comparecientes.- Signado: José María Mateos Salgado.- Rubricados y sellado.-----

ES COPIA SIMPLE

Aplicación Arancel, Disposición Adicional 3ª Ley 8/89
DOCUMENTO SIN CUANTIA

